



Resolución Nro. RCP-166-2020

El Consejo Politécnico de la Escuela Politécnica Nacional

Considerando,

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 3, primer numeral, 11 y 66, preceptúa el principio de protección y salvaguarda de los derechos a la vida y a la salud de los ciudadanos;
- Que el artículo 26 de la Norma Suprema establece: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";
- Que el numeral 1 del artículo 83 de la Carta Fundamental del Estado determina que es deber y responsabilidad de los ecuatorianos, entre otros: "Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)";
- Que el artículo 164 de la Constitución de la República prescribe: "La Presidenta o Presidente de la República del Ecuador podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración de estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado";
- Que el artículo 352 de la Carta Suprema del Estado determina que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados;
- Que el artículo 355 de la Norma Suprema dispone: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte";





- Que el artículo 389 de la Norma Constitucional determina: "El estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad";
- Que la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en concordancia con la Constitución de la República, regula el sistema de educación superior en el país;
- Que de conformidad con el artículo 12 de la LOES, el Sistema de Educación Superior se rige, entre otros, por el principio de autonomía responsable;
- Que el artículo 17 de la LOES prescribe: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)";
- Que de conformidad con el artículo 18 de la LOES, la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste, entre otros aspectos, en: "b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) y, e) La libertad para gestionar sus procesos internos";
- Que conforme prescribe el artículo 77 de la LOES, las instituciones de educación superior establecerán programas de beca completas o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares. Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución;
- Que la definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas se encuentra establecida en el artículo 78 de la Ley antes referida;
- Que el artículo 19 de la Escuela Politécnica Nacional determina: "El Consejo Politécnico es el órgano colegiado superior de la Escuela Politécnica Nacional y se constituye en la máxima autoridad de esta institución de educación superior";
- Que el artículo 21 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional describe las funciones y atribuciones del Consejo Politécnico, entre estas: "e) Dictar,





reformar, derogar e interpretar los reglamentos generales y especiales, así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones en el ámbito institucional";

Que el artículo 88 del Estatuto antes referido dispone: "La Escuela Politécnica Nacional establecerá programas de becas completas o su equivalente en ayudas económicas, que beneficien por lo menos al diez por ciento del número de estudiantes regulares. Serán beneficiarios de los indicados programas de becas quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, emigrantes retornados o deportados a condición de que acrediten los niveles de rendimiento académico establecidos por la Escuela Politécnica Nacional. El Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Descuentos normará la forma de acceder a los programas de becas y ayudas económicas para los estudiantes";

Que a través de Resoluciones con números 307 y 400, adoptadas por Consejo Politécnico, en sesiones extraordinarias de 31 de agosto de 2017 y 16 de noviembre de 2017, respectivamente, se aprobó el Reglamento de Becas, Apoyo Económico y Descuentos de la Escuela Politécnica Nacional;

Que mediante Resoluciones con números 8 y 60, adoptadas por Consejo Politécnico, en sesión ordinaria de 09 de enero de 2018 y en sesión extraordinaria de 20 de febrero de 2018, respectivamente, se aprobó la reforma del Reglamento de Becas, Apoyo Económico y Descuentos de la Escuela Politécnica Nacional;

Que a traves de Resoluciones RCP-080-2019; RCP-156-2019; RCP-121-2020; y, RCP-165-2020, adoptadas por Consejo Politécnico en sesiones efectuadas el 02 de abril de 2019, 06 de junio de 2019, 27 de marzo de 2020 y 21 de mayo de 2020, respectivamente, se reformó el Reglamento de Becas, Apoyo Económico y Descuentos de la Escuela Politécnica Nacional;

Que la beca de vulnerabilidad económica por caso fortuito considerado en una declaratoria de emergencia se encuentra establecida en el literal b) del artículo 19 del Reglamento de Becas, Apoyo Económico y Descuentos de la EPN, en los siguientes términos: "La beca de vulnerabilidad económica por caso fortuito, para mitigar impactos a nivel nacional, provincial o cantonal, considerado en una declaratoria de emergencia, que impida a esta Institución ofertar la modalidad de educación presencial y limite el acceso de los estudiantes a las modalidades alternativas que brinda la EPN, como la educación dual o virtual, se otorgará de forma excepcional, durante la emergencia, a los estudiantes matriculados y de escasos recursos económicos, con el fin de que cuenten con los medios que permitan su acceso





a la educación en cualquiera de las modalidades ofertadas por la EPN. La determinación del valor de esta beca se realizará mediante resolución de Consejo Politécnico, para lo cual contará, en cada caso, con un estudio de mercado actualizado, enfocado en las necesidades que motivan el otorgamiento de esta y, previo al pago, se requerirá la certificación presupuestaria respectiva. Asimismo, los requisitos para la concesión de estas becas y la modalidad de pago serán aprobados mediante resolución de Consejo Politécnico, con base en una propuesta del Vicerrectorado de Docencia";

- Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado oficialmente que el COVID 19 es una pandemia, lo cual ha dado lugar a que varios países adopten medidas para prevenir su propagación;
- Que el Gobierno Nacional, a través del Acuerdo Ministerial 00126-2020, de 12 de marzo de 2020, emitido por la Ministra de Salud Pública, declaró en estado de emergencia sanitaria al país, en virtud de la presencia del Coronavirus COVID19;
- Que el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 12 de marzo del 2020, declaró el estado de emergencia sanitaria en tal Distrito, que implicó restricciones a la movilidad de los ciudadanos y suspensión de actividades;
- Que mediante Decreto Ejecutivo 1017, el Presidente Constitucional de la República dispuso el estado de excepción en todo el territorio nacional, con restricciones a la movilidad de las personas;
- Que la SENESCYT estableció que las actividades educativas operables de manera remota por parte de las instituciones de educación superior se realicen en línea (internet);
- Que a través de Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, adoptada por el Consejo de Educación Superior, en Sesión Extraordinaria efectuada el 25 de marzo de 2020, se aprobó la Normativa Transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19;
- Que a través de Memorando EPN-DAJ-2020-0265-M, de 21 de mayo de 2020, la Directora de Asesoría de Jurídica de esta Institución de Educación Superior envió, para conocimiento del Vicerrector de Docencia, un análisis sobre la implementación de "becas emergentes para estudiantes que no disponen de los medios económicos para adquirir recursos tecnológicos para continuar sus estudios en modalidad virtual";
- Que mediante Memorando EPN-DGIP-2020-0426-M, de 21 de mayo de 2020, el Director de Gestión de la Información y Procesos de esta Institución de





Educación Superior remitió, para conocimiento del Vicerrector de Docencia, el Informe técnico relativo al otorgamiento de becas a estudiantes de bajos recursos económicos, que incluye un estudio de mercado actualizado;

- Que, a través de correo electrónico de 21 de mayo de 2020, el Vicerrector de Docencia envió al Secretario General de esta Escuela Politécnica la propuesta relativa a los requisitos para la concesión de la beca de vulnerabilidad económica por caso fortuito considerado en una declaratoria de emergencia y sobre la respectiva modalidad de pago;
- Que de conformidad con la Normativa Transitoria aprobada por el CES mediante Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, las Instituciones de Educación Superior deben garantizar que los recursos de aprendizaje estén disponibles para sus estudiantes;
- Que es necesario contrarrestar los efectos generados por la emergencia sanitaria que atraviesa el país, lo cual demanda de las instituciones de educación superior la adopción de acciones tendientes a garantizar los derechos de los estudiantes;
- Que es necesario garantizar el derecho a la educación de los estudiantes de la Escuela Politécnica Nacional, así como el cumplimiento de los planes académicos, preservando la calidad y rigurosidad académica, en el contexto de la emergencia sanitaria que se ha presentado en el país, con observancia a lo determinado en la Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, expedida por el CES;
- Que una vez conocida la propuesta remita por el Vicerrector de Docencia de esta Institución de Educación Superior, se estima pertinente acoger su contenido; y,

en ejercicio de sus facultades y atribuciones, establecidas en la normativa vigente,

RESUELVE:

Artículo Único.- Para la concesión de la beca de vulnerabilidad económica por caso fortuito con declaratoria de emergencia, provocada por la pandemia de COVID-19, orientada a que los estudiantes de bajos recursos económicos cuenten con los medios que permitan su acceso a la educación en modalidad virtual, se establece lo siguiente:

a) Requisitos:

- Haber respondido a la encuesta sobre disponibilidad de recursos tecnológicos;
- Haber postulado a la beca a través del SAEw;





 Estar clasificado en uno de los tres grupos socioeconómicos más bajos (1, 2 o 3).

Para recibir la transferencia el beneficiario debe tener una cuenta a su nombre, en un banco, cooperativa de ahorro y crédito o mutualista, y deberá proveer información sobre lo indicado cuando se le solicite.

b) Montos a otorgarse:

De acuerdo al informe técnico, basado en un estudio de mercado elaborado por la Dirección de Gestión y Procesos, se establecen los siguientes montos a concederse, de acuerdo a lo solicitado por los postulantes, considerando 9 tipos de beneficio:

Tipo de Beneficio	Audífonos/ micrófono (*)	Cámara web (*) 14,41 USD	Servicio de Internet por 5 meses (*) 180,85 USD	Tableta (*) 219,22 USD	Monto de la beca en USD (*)
	11,65 USD				
1	X				11,65
2		X			14,41
3			X		180,85
4				X	219,22
5	X	X			26,06
6	X		X		192,50
7		X	X		195,26
8	X	X	X		206,91
9			X	X	400,07

(*) Precios incluyen IVA

Los valores presentados corresponden a los promedios establecidos en el informe técnico de DGIP.

Se realizará una sola transferencia por el monto indicado en la tabla que antecede, de acuerdo a lo solicitado por el estudiante en su postulación.

La EPN no asumirá costos adicionales concernientes a tasas, impuestos o multas, mora, falta de pago, penalidades, suspensión de servicio, retiro del plan o contrato y similares, los cuales serán imputables y a cargo del beneficiario.

c) Criterios de asignación:

Considerando que la postulación está ligada tanto al grupo socioeconómico, como a la respuesta indicada por el estudiante a la encuesta sobre el uso de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y a que el estudiante al postular afirmó que todo lo indicado por este es verdadero, la asignación será automática, con las siguientes consideraciones:

- 1) De acuerdo a la postulación realizada, se generan listados considerando los casos indicados en el literal b).
- 2) Estos listados serán ordenados en función del quintil y se atenderán las solicitudes en función de los recursos disponibles, empezando por el grupo





socioeconómico 1, luego el grupo socioeconómico 2 y, posteriormente, el grupo socioeconómico 3.

3) En caso de que los recursos no sean suficientes, para la asignación se tomará en consideración el valor del ISE, dando prioridad a los estudiantes con un ISE menor, en un mismo grupo socioeconómico.

Artículo 2.- Autorizar al Vicerrectorado de Docencia la realización y generación de acciones y procedimientos necesarios para concretar el otorgamiento de becas, para lo cual contará con las direcciones y unidades que estime pertinentes, conforme a su respectivo ámbito de competencias.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- Se dispone a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución, así como la remisión de esta a la Dirección de Relaciones Institucionales, para su difusión, a través de la página web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entra en vigencia de conformidad con el Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veintiún (21) días del mes de mayo de 2020, en la Octava Sesión Extraordinaria del Consejo Politécnico del año en curso.

Ab. Fernando Calderón Ordóñez

SECRETARIO GENERAL EPN

/E. MORILLO

